

**BONO COMPENSADOR (DTO.905/02) - JURISPRUDENCIA DEL FUERO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**

En el año 2007 la AGIP (GCBA) promovió la realización de ajustes y cargos con motivo de considerar gravado en el ISIB, entre otros conceptos, el denominado Bono Compensador.

Dicho ajuste, que ha sido el más relevante en la mayoría de las entidades financieras, ha sido mantenido por el organismo fiscal, por lo que se ha transitado la impugnación por parte de éstas en sede administrativa y judicial.

Con relación a estas cuestiones, se pone en conocimiento la existencia de fallos relativamente recientes en diversos Juzgados de 1ª Instancia del Fuero Contencioso Administrativo del GCBA, que cuentan con nuestra intervención profesional, en los que, al tratar la cuestión de fondo, se ha hecho lugar a la impugnación presentada, y consecuentemente han dejado sin efecto el cargo formulado por este concepto por parte de la AGIP.

Dichos fallos no se encuentran firmes a la fecha.

Hacemos referencia a estos tres fallos:

- En autos “Banco Credicoop Coop. Ltda c/GCBA s/impugnación de acto administrativo”, el Juzgado Nro. 8 Secretaria 16 del Fuero Contencioso administrativo y tributario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por sentencia del mes de julio de 2013 rechazó el ajuste practicado por la AGIP, “Teniendo en cuenta que el bono compensador se ajusta a los límites trazados para definir un subsidio o subvención y no comparte las particularidades de la base imponible, corresponde hacer lugar a los argumentos receptados por la parte actora y hacer lugar a la demanda respecto del ajuste practicado sobre el “bono compensador”.-
- El Juzgado Nro. 5 del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos “Banco de Valores S.A. c/GCBA s/impugnación de acto administrativo” por sentencia de fecha 29 de junio de 2012. (Considerando Apartado XI).-
- El Juzgado Nro. 10 del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos “Banco de La Pampa S.A. c/GCBA s/Impugnación de acto administrativo” por sentencia de fecha 2.7.2013.- concluye, que dado que el producido del “bono compensador” no constituye un ingreso devengado por el ejercicio de la actividad habitual y a título oneroso, los bonos en cuestión no integran la bases imponible, de manera tal que la pretensión del fisco local de gravar estos instrumentos con el impuesto sobre los ingresos brutos, resulta improcedente. A los que agrega la sentencia la circunstancia de que el bono califica como subsidio del Estado Nacional y por ende, subsumido en el art.162 inc.4 del C.F., no integra la base imponible.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Los fallos comentados están debidamente fundados y consideramos que demuestran por su coincidencia, un criterio judicial hasta el momento uniforme en este fuero.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2013

Dr. Enrique D.Carrica
Abogado